



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.01 DE 2017**

**“Por medio del cual se modifica el ítem 6 del Artículo 4 del Acuerdo 08 de 2008- Estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre-”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,**  
en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias y en especial las señaladas en el los Artículos 57 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 028 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Sucre, mediante Acuerdo No.08 de 2008 de fecha 22 de mayo de 2008, expidió el Estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad honorem de la Universidad de Sucre;

Que el ítem 6 del Artículo 4° del Acuerdo No.08 de 2008, establece que: “El Consejo Académico analizará y seleccionará las solicitudes de los recursos docentes y recomendará al Rector la contratación respectiva, la cual se legalizará a través de un contrato suscrito entre el docente y el Rector o su delegado”;

Que el Artículo 73 de la Ley 30 de 1992, contempla que los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos;

Que el Artículo 74 instituye que son profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previsto para este último;

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia 006 de 1996 declaró inexequibles el aparte del inciso segundo del Artículo 74 de la Ley 30 de 1992. "...y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.", y el aparte del artículo 73 de la misma ley que dice: "... son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos. “Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato. “Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.”, por unidad normativa;

Que atendiendo las anteriores consideraciones se hace necesario modificar el ítem 6 del Artículo 4° del Acuerdo No.08 de 2008;

Que en mérito de lo expuesto,



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.01 DE 2017**

**“Por medio del cual se modifica el ítem 6 del Artículo 4 del Acuerdo 08 de 2008- Estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre-”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el ítem 6 del Artículo 4° del Acuerdo 08 de 2008, el cual quedará así:

“El Consejo Académico analizará y seleccionará, de acuerdo con lo establecido, las solicitudes de los recursos docentes y recomendará al Rector la vinculación respectiva, la cual se legalizará a través de Resolución suscrita por el Rector”.

**ARTÍCULO 2°** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los tres (3) días del mes de febrero de 2017

(Original firmado por)  
**RAQUEL DIAZ ORTIZ**  
Presidenta (e)

(Original firmado por)  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Proyectó: Xiomara Avendaño Seña  
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz